

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA IDENTIFICAR Y EVALUAR LA SITUACIÓN EXISTENTE, RESPECTO LOS RECURSOS DISPONIBLES Y LAS ACCIONES TENDIENTES QUE GARANTICEN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante: Instituto), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.
2. En fecha 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX13<sup>1</sup> mediante el cual, se emitió la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio de 2013 dos mil trece y publicada en el Diario Oficial “*El Estado de Jalisco*” número 41 cuarenta y uno, sección II, el 08 ocho de agosto del mismo año, misma que entró en vigor el día el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece.
3. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto que expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a

---

<sup>1</sup>[https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_jalisco\\_y\\_sus\\_municipios\\_082017.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_jalisco_y_sus_municipios_082017.pdf)

la información, y que es de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**4.** El 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince, en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante: Ley de Transparencia), mismo que entró en vigor el 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince.

**5.** El 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Acuerdo mediante el cual se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables<sup>2</sup>.

**6.** El 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se aprueba el calendario y herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables<sup>3</sup>.

Por los puntos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487440&fecha=20/06/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487440&fecha=20/06/2017#gsc.tab=0)

## CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 9º, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y protección de datos personales, así como la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de estos derechos.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 33, párrafo 1, la naturaleza del Instituto como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, entre otras.

III. En términos de lo señalado por los puntos 5 y 6 de antecedentes del presente Acuerdo, que versa respecto los "Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" los numerales Sexto y Séptimo señalan lo siguiente:

*[...] **Sexto.** Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.*

***Séptimo.** El diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo para focalizar las acciones o priorizarlas, de manera enunciativa más no limitativa, deberá realizarse de manera trienal y contener lo siguiente:*

*I. El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;*

- II. Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;*
- III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;*
- IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y*
- V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados. [...]*

**IV.** Que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su artículo 51, punto 2, artículo 60, punto 10, establecen como atribuciones del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Dirección de Protección de Datos Personales, respectivamente, son responsables de orientar y asesorar a la ciudadanía respecto el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1, fracción XXXV, 34, párrafo 1, fracción I; 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; 39; 40 y 41 párrafo 1, fracción XXI; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fundamentos que legitiman el actuar del Instituto, así como la constitución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, quien cuenta con la potestad de emitir el presente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el calendario y la herramienta diagnóstica, mismos que forman parte integral del presente acuerdo como anexos, para el levantamiento del diagnóstico que debe elaborar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo del Pleno.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos del Instituto, realizar el levantamiento del diagnóstico que debe elaborar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos señalados en el párrafo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto, para que gestionen y provean la información y documentos necesarios para el levantamiento del diagnóstico en los términos señalados por el calendario y la herramienta diagnóstica, integrados como anexos.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

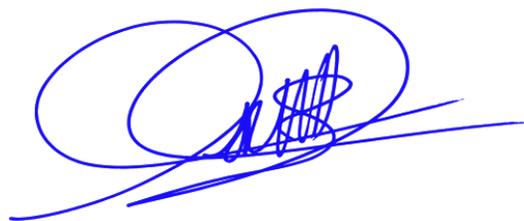
Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



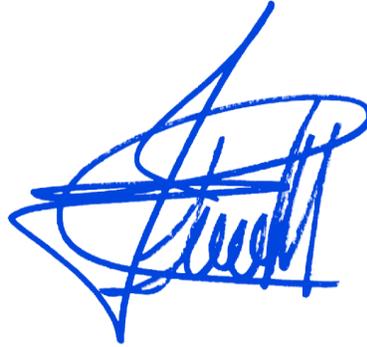
**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Juan Alberto Salinas Macías**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se aprueba el diagnóstico de la Unidad de Transparencia, el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Dirección de Protección de Datos Personales, para identificar y evaluar la situación existente, respecto los recursos disponibles y las acciones tendientes que garanticen el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables-----

## Anexo I Calendario

El calendario se ha planteado en 3 tres etapas que deberán ejecutarse del mes de noviembre del año 2023.

Etapa	Temporalidad de la Etapa	Objetivo	Acción
1	Noviembre de 2023 a Marzo 2024	Cumplir con lo señalado en los puntos 1, 2 y 3 del diagnóstico.	Estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población.
			Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, Criterio Cuarto, de los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables que se han implementado al momento.
			El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas.

2	Abril a Septiembre del 2024	Cumplir con lo señalado en los puntos 4 y 5 del diagnóstico	La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar.
			La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

El Presente Anexo, forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se aprueba el diagnóstico de la Unidad de Transparencia, el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Dirección de Protección de Datos Personales, para identificar y evaluar la situación existente, respecto los recursos disponibles y las acciones tendientes que garanticen el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables

## Anexo II Herramienta Diagnóstica

**Apartado 1 del Diagnóstico.** El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población

Respuesta	Nota	Responsable de la gestión de la información
Peticionar respuesta a la Comisión Estatal Indígena, en la que se tome en cuenta La geografía e historia de la región, así como sus usos y costumbres analizados desde una perspectiva de género.	En este apartado, se deben analizar las distintas lenguas y sistemas registrados en la región.	Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos

**Apartado 2 del Diagnóstico.** Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata.

Para este apartado se utilizará una guía de observación con las siguientes categorías descritas que se utilizarán para dar respuesta a una batería de preguntas.

INSUFICIENTE	BÁSICO	INSUFICIENTE	SATISFACTORIO
Ausencia de actividades y/o carencias evidentes en la implementación del requisito	Se reconoce que existe una situación a ser atendida para dar cumplimiento al requisito, sin embargo, las acciones realizadas tienden a aplicarse en casos individuales, se sustentan sólo o en gran medida en el conocimiento del personal que las aplica, no son acciones sistematizadas y	Práctica estandarizada y documentada que se encuentra en proceso de implementación total o progresiva del requisito; ésta es difundida y conocida por el personal que la aplica; sin embargo, es probable que errores o áreas oportunidad sean detectadas.	El Instituto ha implementado el requisito establecido y lo aplica de forma sistemática. Si bien se pueden detectar desviaciones, se tiene la capacidad de prevención e intervención inmediata para su solución

	existe la posibilidad de errores.		
--	-----------------------------------	--	--

La herramienta quedará de la siguiente manera:

En el apartado de áreas de oportunidad se debe señalar las actividades en las que se deban implementar mejoras.

PRIMERA DISPOSICIÓN DEL CRITERIO CUARTO				
Disposición	Pregunta	Respuesta	Evidencia	Áreas de oportunidad
Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y, en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Los ajustes razonables	La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales ¿cuentan con instalaciones y espacios con accesibilidad, ¿que permitan la permanencia y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas? Considerar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rampas</li> <li>• Estacionamiento</li> <li>• Sanitarios</li> <li>• Distribución de áreas</li> <li>• Pasillos</li> <li>• Escaleras</li> <li>• Señalización visual, auditiva y táctil</li> <li>• Iluminación</li> </ul>			

<p>contemplarán además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse. Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones. Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salidas</li> <li>• Barandales y pasamanos</li> </ul>			
<p>contemplarán además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse. Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones. Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales,</p>	<p>La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales ¿considera en sus ajustes razonables espacios de maniobra accesibles para que cualquier persona y personas con discapacidad puedan moverse con plena libertad y autonomía?</p>			

tratados e instrumentos aplicables a la materia.	Sillas de ruedas Bastones Muletas Bipedestadores Mobiliario ergonómico			
	La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales ¿implementa manuales, tratados e instrumentos en materia de infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano en materia de accesibilidad y ajustes razonables? Se pueden consultar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad</li> <li>• NOM-233-SSA1-2003</li> </ul>			

**SEGUNDA DISPOSICIÓN DEL CRITERIO CUARTO**

Disposición	Pregunta	Respuesta	Evidencia	Áreas de oportunidad
Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información	La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales			

<p>de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos. Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o</p>	<p>¿diseña y distribuye información en formatos en lenguas indígenas?</p>			
	<p>La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales ¿diseña y distribuye información en sistema de escritura braille?</p>			
	<p>La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales ¿diseña y distribuye información audioguías?</p>			
	<p>La UT, la dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales ¿diseña y distribuye información en lenguaje incluyente, no discriminatorio y</p>			

<p>cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse. Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado. Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados. Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos</p>	<p>con perspectiva de género?</p>			
---	-----------------------------------	--	--	--

<p>nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.</p>				
--	--	--	--	--

<b>TERCERA DISPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS</b>				
<b>Disposición</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Evidencia</b>	<b>Áreas de oportunidad</b>
<p>Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinan. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión. Atendiendo a su situación</p>	<p>¿El Instituto usa intérpretes de lenguas indígenas, o en su caso lenguas extranjeras, en eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales?</p>			
	<p>¿El Instituto usa intérpretes de lenguas de señas mexicana, o algún otro sistema de apoyos para las personas con discapacidad en eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de</p>			

presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.	acceso a la información y protección de datos personales?			
	¿El Instituto usa subtítulos o estenografía proyectada, en eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales?			

CUARTA DISPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS				
Disposición	Pregunta	Respuesta	Evidencia	Áreas de oportunidad
Asesorar de manera presencial o a través de medios para atender a las personas a distancia, entre los cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. La asesoría se proporcionará por el personal que para tal efecto designen los sujetos obligados. Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el	¿El personal designado para brindar asesoría presencia o a distancia en materia de elaboración de solicitudes de información y llenado de formatos de medios de impugnación, está capacitado y sensibilizado para orientar a las personas que no sepan leer, ni escribir?			
	¿El personal designado para brindar asesoría presencia o a			

<p>llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información. Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; de igual forma, podrán contar con personal o, en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia. La contratación de los servicios de intérpretes o</p>	<p>distancia en materia de elaboración de solicitudes de información y llenado de formatos de medios de impugnación, puede traducir o brindar sus servicios en lengua indígena?</p>			
<p>La contratación de los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia. La contratación de los servicios de intérpretes o</p>	<p>¿El personal designado para brindar asesoría presencia o a distancia en materia de elaboración de solicitudes de información y llenado de formatos de medios de impugnación, puede traducir o brindar sus servicios en lengua extranjera?</p>			

<p>traductores se realizará sin cargo alguno al solicitante. En la presentación de recursos de revisión, según sea el caso, se podría contar con la asesoría del órgano garante en el llenado de formatos.</p>				
<b>QUINTA DISPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS</b>				
Disposición	Pregunta	Respuesta	Evidencia	Áreas de oportunidad
<p>Tanto en la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en</p>	<p>¿El portal de internet del Instituto plasma información de importancia y/o que represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales?</p>			
	<p>¿El portal de internet del Instituto plasma información de importancia y/o que represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en lenguas y sistemas registrados en la región?</p>			

distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.				
--	--	--	--	--

SEXTA DISPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS				
Disposición	Pregunta	Respuesta	Evidencia	Áreas de oportunidad
<p>Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas.</p> <p>Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:</p> <p><b>a)</b> Revisar los estándares de accesibilidad en Internet,</p>	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora lectores de pantalla?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora amplificadores de imagen?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora lenguaje de señas?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora contraste de color?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora información de contexto y orientación?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora			

<p>entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que se incorporen lectores de pantalla;</li> <li>2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;</li> <li>3.- Que se utilice el contraste de color;</li> <li>4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;</li> <li>5.- Que los documentos sean claros y simples;</li> <li>6.- Que se identifique el idioma usado;</li> <li>7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;</li> </ol>	documentos claros y simples?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora identificación de idioma usado?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora navegación guiada por voz?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible que incorpora la posibilidad de detener y ocultar animaciones?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web accesible cuyos menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web que utilice lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio?			
	¿El Instituto cuenta con un portal web en el que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad,			

<p><b>8.-</b> Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;</p> <p><b>9.-</b> Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;</p> <p><b>10.-</b> Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y</p> <p><b>11.-</b> Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.</p> <p><b>b)</b> Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo</p>	<p>grupo y lengua indígena?</p> <p>¿El Instituto cuenta con un portal web en el que se verifique su accesibilidad a través de mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios?</p>			
--	--	--	--	--

<p>anterior, por medio de los programas creados para tal efecto.</p> <p>Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;</p> <p><b>c)</b> Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;</p> <p><b>d)</b> Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;</p> <p><b>e)</b> Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán</p>				
---	--	--	--	--

<p>mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y  <b>f)</b> Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.</p>				
	<p>¿El Instituto realiza pruebas periódicas a su portal web para corroborar si sus contenidos o documentos son accesibles, así como para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad o que la restrinjan?</p>			
	<p>¿El personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, se encuentra</p>			

	capacitado en uso de estándares internacionales de accesibilidad en internet, así como en el uso de las herramientas desarrolladas para tal fin?			
--	--	--	--	--

SÉPTIMA DISPOSICIÓN DE LOS CRITERIOS				
Disposición	Pregunta	Respuesta	Evidencia	Áreas de oportunidad
Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales	¿El Instituto implementa acciones de sensibilización y profesionalización para el personal encargado de sensibilización, capacitación y profesionalización para el personal de la Coordinación de la Unidad de Transparencia, Dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, destacando entre ellos, el conocimiento del concepto de igualdad y no			

	discriminación, la inclusión y la atención libre de estereotipos?			
	¿El Instituto implementa metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra la Coordinación de la Unidad de Transparencia, Dirección de Protección de Datos Personales y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y la Protección de Datos Personales, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias y contar con elementos de análisis y aplicación en la atención y asesoría de los grupos en situación de vulnerabilidad?			

**Apartado 3 del diagnóstico.** El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas.

Para el apartado tres se deberán realizar un análisis de brecha que identifique las acciones que se implementan y las que faltan por implementarse para garantizar condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

**Apartado 4 del diagnóstico.** La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar.

A partir de la información generada, la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos elaborará un plan de trabajo que tenga como objetivo cerrar la brecha identificada en el apartado 3, que contenga al menos los siguientes elementos:

1. Objetivos
2. Estrategias
3. Líneas de acción
4. Meta o resultado esperado
5. Responsable de implementación
6. Fecha de inicio
7. Fecha de término
8. Indicadores

**Apartado 5 del diagnóstico.** La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

A partir de la información generada en los apartados anteriores la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos realizará planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán en base a la normativa aplicable.

El Presente Anexo, forma parte integral del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobado en la Trigésima Noveva Sesión Ordinaria, celebrada el 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se aprueba el diagnóstico de la Unidad de Transparencia, el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Dirección de Protección de Datos Personales, para identificar y evaluar la situación existente, respecto los recursos disponibles y las acciones tendientes que garanticen el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables